

INFORME SECRETARIAL : 25 DE NOVIEMBRE /2022

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00711-00.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00711-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por German Eduardo León Naranjo, quien actúa en nombre propio, y en contra de la señora Pastora Elena Montes Giraldo.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del demandado, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su parágrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

Además deberá allegar la letra de cambio base de recaudo ejecutivo en forma completa, toda vez que la aportada es el frente de la misma.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por GERMAN EDUARDO LEON NARANJO, quien actúa en nombre propio, en contra de PASTORA ELENA MONTES GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z

M..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 199 del 28/11/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.